



Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 FEB. 2010

**VISTO:** el Decreto N°360/002 del 11 de setiembre de 2002;-----

**RESULTANDO:** que los artículos 53 y 54 del referido decreto establecen los requisitos que deben cumplirse para que se otorgue la autorización para generar energía;-----

**CONSIDERANDO:** que corresponde reglamentar: las obligaciones asumidas por los solicitantes, los plazos por los cuales se otorgan las autorizaciones y las medidas a adoptar en caso de incumplir los proyectos aprobados;-----

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 14.694 de 1 de setiembre de 1977;-----

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

**Artículo 1º.-** Las autorizaciones de nueva generación solicitadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 del Decreto N°360/002 del 11 de setiembre de 2002, serán otorgadas previo informe de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua sobre la adecuación de los plazos y de las inversiones proyectadas a las características del proyecto.-----

**Artículo 2º.-** El plazo del cronograma de ejecución de las obras, previsto en el ítem d) del artículo 54 del decreto 360/002, deberá tener una duración máxima de entre dos y cinco años dependiendo de la tecnología y fuente de generación del proyecto.-----

Excepcionalmente, podrá otorgarse un plazo mayor por razones fundadas y dependiendo del tipo y la fuente de generación del proyecto.

Una vez comenzada la ejecución de las obras, el peticionario podrá solicitar la aprobación de un cambio de cronograma, el que podrá ser autorizado si a criterio de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear existen razones fundadas y siempre que se acredite fehacientemente avances en la ejecución de las obras propuestas.-----

**Artículo 3º.-** El solicitante esta obligado a:

1) Iniciar el proyecto dentro del término de seis meses, contados a partir del otorgamiento de la autorización.-----

2) Cumplir con el cronograma de obras planteado y las inversiones proyectadas.-----

3) Presentar semestralmente ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería informe de las etapas cumplidas.-----

4) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería cuando el proyecto esté apto para su funcionamiento.-----

5) Respetar las leyes y normativa, aplicables a la actividad propuesta.-----

FE 46

6) Permitir el acceso a las obras de funcionarios del Ministerio de industria Energía y Minería.-----

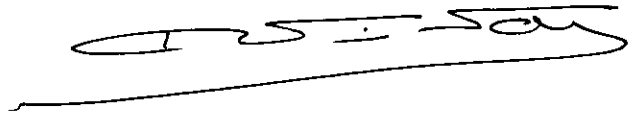
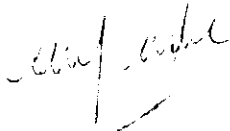
**Artículo 4º.-** El incumplimiento en general, de las obligaciones, de la autorización otorgada y de las leyes y reglamentos aplicables, podrá dar lugar a la revocación de la autorización otorgada.-----

Si se hubiere revocado una autorización de generación por incumplimiento, para que el peticionario pueda solicitar una nueva autorización asociada al mismo proyecto, deberá haber transcurrido un año, contado a partir de la notificación de la resolución que dispuso la revocación y cinco años para el caso de segunda o ulterior revocación.-----

**Artículo 5º.-** La autorización se mantendrá vigente si la central no sufre modificaciones con respecto al proyecto presentado originalmente y mientras respete las leyes y normativa aplicables a la actividad propuesta.-----

**Artículo 6º.-** No se otorgarán autorizaciones de generación si el solicitante previamente no dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Artículo 54 del Decreto 360/002 de 11 de setiembre de 2002 y la presente reglamentación.-----

**Artículo 7º.-** Publíquese, comuníquese, y pase a la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear.-----



**RODOLFO NIN NOVOA**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia